

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 noviembre 1915).

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos lo que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Juez municipal o su delegado que asistiere a la celebración del matrimonio canónico, con arreglo a lo mandado en el artículo 77 del Código Civil, una vez terminada la ceremonia entregará al marido un ejemplar del «Libro de la familia», que contendrá las indicaciones relativas al matrimonio celebrado.

Igual entrega hará el Juez municipal que autorice el matrimonio civil, conforme el artículo 100 del Código.

Si por cualquier motivo no concurriese el Juez municipal o su delegado a la celebración

del matrimonio canónico, se hará entrega del «Libro de la familia», inmediatamente después de transcrita el acta del matrimonio al Registro.

Art. 2.º Si el matrimonio se hubiese celebrado en el extranjero o *in articulo mortis* se entregará el «Libro de la familia» al marido, y si éste hubiere fallecido a la mujer en el acto de verificarse la inscripción en el Juzgado municipal o en la Dirección General de los Registros, según los casos.

Art. 3.º El «Libro de la familia» contendrá las páginas suficientes, con los impresos necesarios, para anotar, extractadas, el acta de matrimonio, las de nacimiento de los hijos y las de defunción de éstos y de los cónyuges, con arreglo al modelo de dicho libro, que se conservará en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º El «Libro de la familia» constituirá uno de los elementos de prueba supletoria del matrimonio, filiación y defunción que contenga extractados, el cual en concurrencia con otros, podrá ser apreciado por los Tribunales, según los preceptos del Código Civil y demás leyes aplicables al caso.

Art. 5.º El «Libro de la familia» se presentará al Registro cada vez que se haya de hacer una inscripción de nacimiento o defunción que afecte a los cónyuges o hijos de quienes se trate, a fin de que por el encargado del Registro se consigne de dichas inscripciones el extracto necesario para llenar los claros que contiene el «Libro».

La falta de presentación del «Libro» no será motivo para que se deje de inscribir el nacimiento o defunción que se solicite; pero en

cargado del Registro recordará al interesado el deber que tiene de cumplir la ley.

Art. 6.º Todos los que contrajeran matrimonio desde que la presente ley empiece a regir deberán adquirir el «Libro de la familia». Los casados con anterioridad podrán adquirirlo y obtener de los encargados de los respectivos Registros las inscripciones extractadas que correspondan.

En caso de insuficiencia, pérdida o deterioro del «Libro de la familia», deberán los interesados adquirir otros ejemplares, y en ellos se extenderán los extractos de las inscripciones que procedan.

Art. 7.º Los encargados del Registro no devengarán derecho alguno por extender y autorizar los asientos extractados que deben figurar en el «Libro de la familia».

Art. 8.º El «Libro de la familia» se venderá al público en los Juzgados municipales y costará una peseta, precio que no podrá ser aumentado directa ni indirectamente sino por una Ley especial. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la confección del «Libro de la familia» y de venderlo a los Juzgados municipales por el precio de 25 céntimos de peseta ejemplar. Los otros 75 céntimos quedarán a beneficio de los encargados del Registro civil, como recompensa por los nuevos servicios que se les encomienda.

Los que celebren su matrimonio como pobres recibirán gratis el «Libro de la familia».

Art. 9.º Siempre que la inscripción deba verificarse en la Dirección General de los Registros será este Centro el encargado de la venta del «Libro de la familia» por el precio referido.

El Ministro de Gracia y Justicia facilitará a dicha Dirección los ejemplares que necesite para entregar a los interesados.

Art. 10. Esta Ley entrará en vigor a los diez días de haberse publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para dictar cuantas disposiciones requiera la inteligencia y cumplimiento de esta Ley en todas sus partes.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, a quince de noviembre de mil novecientos quince.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

(*Gaceta* 16 noviembre 1915.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—CIRCULAR

#### Elecciones municipales.

Siendo de suma trascendencia en cuanto al derecho del sufragio se refiere el procedimiento que ha de emplearse para las reclamaciones promovidos con motivo de la última elección, encarezco a los Sres. Alcaldes de esta provincia, tengan muy presente lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, y las observaciones que sobre el mismo se hacen tan atinadamente en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de octubre último, en las que se recuerda la tramitación que ha de seguirse con toda reclamación, desde el momento en que ésta se presenta hasta que son resueltas por la Comisión Provincial.

Por lo tanto, los Ayuntamientos admitirán cuantas reclamaciones formulen los electores, sobre nulidad de elecciones, sorteo e incapacidad de los proclamados durante los ocho días de exposición al público de las listas de los mismos, según lo determinado por el artículo 3.º del Real decreto citado; durante dicho período y otros ocho días podrán los elegidos presentar también los documentos que aleguen en su defensa y las excusas que crean precedentes.

Al día siguiente de finalizado el último plazo de ocho días, los Alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral del término municipal a la Comisión Provincial con las formalidades previstas en el artículo 5.º de la precitada soberana disposición.

He de llamar también muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes para que se abstengan, tanto ellos como los Ayuntamientos de su presidencia, de intervenir informando y hasta tomando acuerdos sobre las protestas electorales presentadas, pues aun cuando la incoación de los expedientes de reclamación ha de ser ante dichas Corporaciones, no por eso se encuentran autorizadas más que para admitir y tramitar las reclamaciones en la forma de que queda hecho mérito.

También he de advertirles que han de ser remitidos los expedientes aludidos a la Comisión Provincial precisamente en el día 10 del próximo mes de diciembre.

Espero de todos los Alcaldes de esta provincia darán exacto cumplimiento a lo ordenado a fin de evitar incurran en las responsabilidades de que hace mérito el párrafo 3.º del artículo 5.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

Negociado 3.º — Búsquas.

CIRCULAR

Habiendo desaparecido de Paracuellos, según me comunica el Alcalde de dicha localidad, el niño de doce años Roque España Calvo, hijo de Luis y Marcela, que tiene una cicatriz en la cabeza y viste pantalón y chaqueta de pana color azul, blusa azul rayada debajo, llevando manta y zurrón;

Encargo a los Sres. Alcaldes y Guardia civil de la provincia, procedan a la averiguación del paradero de dicho joven, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición del Sr. Alcalde de Paracuellos para su entrega al hogar paterno.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de noviembre por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Zaragoza .....	2	8.000
Tarazona .....	2	3.000
Daroca .....	2	1.000
Belchite .....	4	2.723
Fuendetodos.....	4	411'75
Puebla de Alborn.....	4	495'75
Sástago.....	4	2.021
Zaragoza .....	8	12.000
Utebo .....	8	923'50
Alcalá de Moncayo.....	8	260
Torrelapaja .....	8	358'50
Uncastillo .....	8	58'10
Remolinos .....	9	539'75
La Joyosa .....	10	257'25
Sobradriel.....	11	283'50
San Mateo de Gállego.....	12	509'25
Almonacid de la Cuba .....	12	473
Botorrita .....	12	239'75
Jaulín .....	12	355'75
Lagata .....	12	257'50
Moneva .....	12	348'75
Moyuela .....	12	455'25
Perdiguera .....	12	417'50
Plenas .....	12	262'75
Alfamén .....	13	620
Novillas .....	13	1.000
Zaragoza .....	15	12.000
<b>Total .....</b>		<b>49.271'60</b>

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1915.—El Presidente, Enrique Isábal.

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de noviembre por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
<b>Resultas de 1908.</b>		
Morata de Jalón.....	5	1 000
<b>Resultas de 1898-99.</b>		
Almonacid de la Cuba .....	12	256'50
<b>Resultas de 1885-86.</b>		
Moneva .....	12	204'50
<b>Resultas de 1876-77.</b>		
Sástago .....	4	890'95
<b>Total .....</b>		<b>2.351'95</b>

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1915.—El Presidente, Enrique Isábal.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Según las certificaciones de los escrutinios parciales realizados en cada sección p. r las Mesas electorales, recibidos hasta la fecha, los candidatos a Concejales han obtenido los votos que seguidamente se expresan.

ARDISA

1.ª S. 2.ª S. 3.ª S.

D. Lorenzo Borderías Buen	55
Esteban Tolosana Giménez	54
Miguel Bernad Pérez	53
Manuel Apilluelo Dieste	21
Domingo Montón Sobao	13
Esteban Arbués Marco	2

ALMOCHUEL

D. Francisco Clavero López	18
Manuel Bernad Clavería	17
Ignacio Jubierre Blesa	16
Pedro Magallón Sierra	10
Antonio Reinao Bellido	10

LONGÁS

D. Pablo Artigas Hecho	57
Domingo Berges Pelegrín	56
Marcelino Campo Benedicto	37
Pedro José López Campos	36

Lo que se publica a los efectos y en cumplimiento del art. 45 de la ley Electoral.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1915.—El Presidente, Francisco Acosta.

# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

**Subasta núm. 330 de orden, correspondiente a los préstamos de ropas de la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día 12 de diciembre de 1915, a las nueve y media de la mañana.**

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
2.728	Un corte de vestido de merino negro....	7		metros de céfiro y vichot alemán...	334
2.741	Cinco varas de lanilla ....	4	3.435	Cuarenta y ocho sábanas, ochenta toallas, nueve mantelerías, sesenta servilletas, diez cubre-bandejas, ocho camisas, veinticuatro servilletas de the y de niño, cuatro telas de colchón, tres mantones de lana, cuatro alfombras de alcoba, noventa paños de cocina, cuatro metros de crespón blanco y tres manteles calados, veinticuatro delantales, diez gamuzas, dos refajos, cuarenta metros de hilo.....	690
2.780	Un mantón de crespón, una colcha y una sábana.....	7		Veinte sábanas de hilo, cinco colchas y cinco manteles.....	146
2.832	Dos impermeables y un gabán.....	30	3.448	Una sábana de lino.....	6
2.868	Una sábana y dos fundas.....	7	3.498	Una mantelería de refresco.....	4
2.897	Siete varas de pana.....	7	3.503	Media mantelería y seis toallas.....	10
2.935	Un par de botas de color.....	3	3.504	Diez y ocho varas de tela para mantelería.....	10
2.986	Un juego de cama, seis camisas y doce varas de seda.....	35	3.505	Un mantel y seis servilletas.....	4
2.996	Una mantilla de blonda.....	24	3.544	Tres toallas.....	2
2.997	Una mantilla de seda.....	6	3.565	Una colcha blanca en una caja.....	10
3.045	Nueve varas de pana negra.....	9	3.573	Un corte de vestido para señora.....	7
3.068	Una sábana, dos fundas, un mantel y dos calzoncillos.....	4	3.621	Cinco sábanas, tres fundas y una enagua.....	23
3.069	Dos sábanas y dos manteles.....	5	3.655	Dos camisas, un calzoncillo y una chambra.....	6
3.070	Tres sábanas.....	5	3.658	Un traje para hombre.....	6
3.081	Una mantelería de color bordada.....	12	3.661	Una sábana, una funda y un cubre polvo y un paraguas.....	5
3.082	Dos tapices, dos tapetes, un mantón y juego de cama.....	24	3.686	Un mantón de crespón negro, bordado.....	18
3.084	Dos juegos de cama y una toalla de comunión.....	29	3.746	Dos sábanas de algodón.....	6
3.085	Tres colchas de seda y tres mantones de Manila.....	151	3.754	Dos juegos de cama bordados.....	26
3.090	Seis varas de paño.....	7	3.755	Una colcha de algodón de color.....	18
3.099	Una sábana, una funda y un pañuelo.....	4	3.758	Un juego de cama de hilo.....	12
3.133	Dos sábanas, dos fundas, siete toallas, una colcha y una mantilla.....	29	3.782	Una colcha blanca de algodón.....	10
3.165	Un corte de traje.....	5	3.802	Un cuadro de raso bordado.....	12
3.172	Tres sábanas de hilo.....	10	3.831	Una cubierta.....	6
3.173	Dos sábanas.....	7	3.837	Tres sábanas, tres fundas y un mantel.....	14
3.186	Un traje de pana.....	6	3.858	Dos juegos de cama de hilo.....	11
3.192	Un corte de vestido y otro de blusa.....	11	3.905	Una mesita.....	5
3.227	Un par de botas de color.....	6	3.927	Un traje para hombre.....	7
3.290	Dos sábanas y dos pañuelos.....	10	3.988	Una americana y un chaleco.....	5
3.326	Una colcha de algodón.....	6	3.989	Nueve sábanas, ocho fundas, tres enaguas, dos cortinas y ocho camisas.....	46
3.342	Una tela de colchón adamascada.....	7	4.008	Una sábana, dos toallas.....	4
3.355	Tres sábanas, dos camisas, cinco fundas, un chaleco y un pantalón.....	12	4.034	Una colcha de damasco de seda.....	29
3.365	Ocho varas de paño.....	9	4.061	Una máquina de escribir marca Yost.....	341
3.370	Dos cortinas y dos alzapaños.....	12	4.097	Dos tomos de diccionario.....	6
3.384	Un vestido de señora, otro id. de cristianar y un gabán.....	12	4.098	Tres sábanas de algodón.....	11
3.422	Un corte de traje de pana.....	7	4.165	Dos sábanas de hilo.....	10
3.427	Un traje para hombre.....	7	4.166	Un mantón de crespón blanco, bordado en colores (está un poco manchado), otro mantón blanco.....	46
3.434	Noventa y nueve toallas adamascadas, treinta y seis paños de cocina, seis manteles adamascados, tres mantelerías de idem, tres y media mantelerías de id. calada, otra id. de Viena, sesenta y seis servilletas, sesenta y seis de mesa, un juego de sábanas, cinco sábanas de retorta, cinco almohadones, dos canesús de croquet blancos, dos docenas de pañuelos de hilo, cuatro pañuelos de seda, cuatro pañuelos de puntilla, quince metros de tetorta, cuarenta metros de franela, cincuenta		4.176	Una colcha y un tapiz.....	7
			4.181	Dos camisas de hilo.....	4
			4.182	Nueve varas de tela para servilleta.....	4
			4.183	Una sábana y dos fundas.....	4
			4.184	Un mantel y doce servilletas.....	5

Cuyas garantías se exhibirán al público en el salón de subastas, situado en la calle de Zazporta, número 2, el día 11 de diciembre de 1915, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1915. — El Gerente, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

## ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

### 5.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

El día 27 del actual, a las once, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa este Establecimiento, la venta en pública y segunda subasta de los coches faetón y piter, siendo de cuenta de los compradores los gastos de inserción de anuncios.

Lo que se hace público para los que deseen tomar parte en dicho acto.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1915. — Blas Alix.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

#### Anuncio.

Dabiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo o en carruaje entre la oficina del Ramo de Calatayud y la de Torrelapaja y viceversa, sirviendo a Torralba de Ribota, Abiñón, Cervera y Villarroya de la Sierra (41 kilómetros), bajo el tipo máximo de dos mil trescientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Calatayud, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en esta Administración principal y mencionada Estafeta, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 22 de diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Correos, el día 27 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1915. — El Administrador principal, Juan J. Solsona.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de ....., vecino ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio

de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

### SECCION SEXTA

#### Alcalá de Ebro.

Por el tiempo reglamentario se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, los documentos siguientes, formados para el año 1916:

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Listas cobratorias de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados en los mismos al efecto de reclamación.

Alcalá de Ebro, 12 de noviembre de 1915.

—El Alcalde, Luciano Iso.

#### Brea.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Médico Cirujano de esta villa. Su dotación será de 875 pesetas anuales por la asistencia de los vecinos pobres incluidos en las listas de beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.725 por la de las familias pudientes, satisfechas también por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, hasta el 30 de junio de 1916. Si para esta fecha los propietarios de esta villa cediesen como de tiempo inmemorial lo vienen haciendo, las hierbas de sus propiedades, y con su importe arrendadas en pública subasta, hubiere bastante para pagar al Médico Cirujano y Farmacéutico sus dotaciones por sus servicios a los vecinos no pobres, continuará el Ayuntamiento satisfaciéndolas como ahora lo viene haciendo: de no ser así, el Profesor agraciado, lo mismo que el que desempeña la plaza de Farmacéutico, desde el 1.º de julio próximo, quedarán en libertad de contratar los servicios de sus profesiones con los vecinos pudientes de esta población.

Los que deseen desempeñar dicho cargo de Médico Cirujano de esta villa, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Brea, 3 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Barcelona.

Ibdes.

En la secretaría de este Ayuntamiento y con objeto de oír reclamaciones se hallarán expuestos al público, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y por el tiempo que se expresará, los documentos siguientes formados para el próximo año de 1916:

Repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Ibdes, 13 de noviembre de 1915. — El Alcalde, José Donoso.

Luna.

Por el tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos fiscales, formados para el próximo año 1916:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Listas cobratorias de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Luna, 13 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Miguel Garisa.

Mezalocha.

El repartimiento sustitutivo de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto del año actual; quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que sean pertinentes, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, advirtiéndose que este anuncio servirá como notificación a los últimos por ignorar el domicilio de la mayoría y carecer de representante legal en la localidad.

Mezalocha, 12 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Saturnino Navarro.

Nigüella.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento de contribución rústica y urbana.

Idem de cédulas personales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Nigüella, 12 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Bueno.

Quinto.

A los efectos del Real decreto de 24 de enero de 1905, durante diez días, a contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de

condiciones, para el arriendo en subasta pública, de pesas y medidas y arbitrio de Matadero e impuesto de carnes de este Municipio para 1916; en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra aquéllos se presenten.

Quinto, 4 de noviembre de 1915.—El Alcalde ejerciente, José Castillo.

Ricla.

Por tiempo de quince días, a contar desde que se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, la matrícula y padrón de cédulas personales formados para el próximo año de 1916, a los efectos de examen y reclamación.

Ricla, 13 de noviembre de 1915.—El Alcalde, G. Pérez.

Ruesta.

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, el reparto de la contribución, rústica y pecuaria correspondiente al año 1916.

Ruesta, 15 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Lacadena.

Sos.

Para el examen, discusión y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos carcelarios de este partido, correspondiente al año 1916, se cita a los Municipios que lo componen para que el día 5 de diciembre próximo manden su representante a la reunión de única convocatoria que a dicho objeto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, advirtiéndose que con el número de asistentes se tomará acuerdo.

Sos, 10 de noviembre de 1915. — El Alcalde, E. Jorge Fuertes.

Torrecilla de Valmadrid.

Por el tiempo reglamentario se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el año próximo 1916.

Torrecilla de Valmadrid, 10 de noviembre de 1915. — El Alcalde, Pedro Hasta. — P. S. M., El Secretario, Cristóbal Lucea.

Valmadrid.

El padrón de cédulas personales estará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, para que sea examinado por los vecinos.

Valmadrid, 11 de noviembre de 1915.—El Alcalde, P. O., Juan Montañés.

Undués Pintano.

Por el tiempo reglamentario y para que puedan ser examinados por los vecinos, desde esta fecha se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes, confeccionados para el año 1916:

Reparto de la contribución territorial.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial; y

Padrón de cédulas personales.

Undués Pintano, 12 de noviembre de 1915.—El Alcalde, José Miranda.

**Velilla de Ebro.**

Formados el padrón de cédulas personales y lista cobratoria para 1916, se hallan de manifiesto, por tiempo de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Velilla de Ebro, 11 de noviembre de 1915. — El Alcalde, P. O., Julio Galán, Secretario.

\* \* \*

Con el fin de que la Junta de evaluación pueda llevar a la práctica la confección de los repartimientos substitutivo de consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto para el próximo año de 1916, se invita y requiere a los señores propietarios, industriales, rentistas, empleados, vecinos y forasteros que perciban o disfruten rentas o utilidades en el término municipal de esta villa, para que por todos los días que restan del presente mes hagan la declaración de las mismas en la secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndoles a los que no sean vecinos que de no presentar declaración autorizada de los que sean sus colonos o arrendatarios de sus fincas expresando la renta que cada uno satisfaga por todas y cada una de las que administre, se valorará la última y figurará en el repato a nombre de los primeros sin derecho a reclamación.

Velilla de Ebro, 14 de noviembre de 1915. — El Alcalde, Manuel Tella. — El Secretario, Julio Galán.

**Villalengua.**

Por término de quince días queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el año próximo a los efectos reglamentarios.

Villalengua, 13 de noviembre de 1915. — El Alcalde, P. O., Benigno Bermúdez.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

CEBRIÁN PÉREZ, José María; cuyo paradero se ignora; comparecerá, en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a constituirse en prisión provisional decretada en causa sobre cohecho.

VILLAGRASA SERRATE, Joaquín; natural de Escatrón, de estado soltero, profesión cesante, de treinta años, hijo de Francisco y de Fe-

lipa; domiciliado últimamente en Alfamén; procesado por malversación e infidelidad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia para notificarle auto de procesamiento y prisión y practicar otras diligencias.

DEPALACIO CEBOLLA, Juan Lorenzo; hijo de Diego y de Esperanza, natural de Bubierca, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión labrador, de veinticinco años de edad; las demás señas profesionales se desconoce; domiciliado últimamente en Bubierca; procesado por la falta de concentración a filas; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Baldomero González Ruiz, en el cuartel que ocupa el Regimiento de infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño.

Logroño, diez de noviembre de mil novecientos quince.—El Comandante Juez instructor, Baldomero González.

EZQUERRA GARCÉS, Juan; hijo de Casimiro y de Juana, natural de Luesia (Zaragoza), su estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, de un metro seiscientos setenta y cinco milímetros de estatura, sin otras señas conocidas; con residencia oficial en Luesia, y procesado actualmente por la falta de incorporación a filas, comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Ramón Losada Rocas, Juez instructor del regimiento de infantería Infante, número cinco, de guarnición en la plaza de Zaragoza.

Zaragoza once de noviembre de mil novecientos quince.—El Comandante Juez instructor, Ramón Losada.

ZALDIVAR SANCHO, Manuel; hijo de Manuel y de Sebastiana, natural de Gallur, provincia de Zaragoza, de oficio jornalero, edad veintisiete años, vecindado últimamente en Zaragoza; procesado por no haber pasado la revista anual reglamentaria del año mil novecientos catorce y no haber satisfecho la multa de veinticinco pesetas que por tal motivo le fué impuesta, dará a conocer su residencia actual en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza al Sr. Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Pamplona, primer Teniente D. Luis Rodríguez.

Pamplona, nueve de noviembre de mil novecientos quince.—El primer Teniente Juez instructor, Luis Rodríguez.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Borja.**

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja; Por el presente edicto hago saber: Que en el rollo tramitado en este Juzgado dimanante de juicio verbal de faltas en grado de apelación y del que se hará mención, se ha acordado inser-

tar el encabezamiento y fallo de la sentencia dictada en el mismo, que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Borja, a cuatro de noviembre de mil novecientos quince.—Visto por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de instrucción de la misma y su partido, el presente juicio de faltas, en grado de apelación seguido ante el Tribunal municipal de Purujosa, sobre daños, por denuncia de Pablo Pérez Sanmartín, de treinta y seis años de edad, casado, del campo y vecino de dicho pueblo, contra su convecino Pedro Clemente Royo, de treinta años, casado, del mismo oficio, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada..... No aceptando los considerandos de la sentencia recurrida y Considerando..... Fallo: Que revocando como revoco la sentencia dictada por el Tribunal municipal de Purujosa en primero de septiembre último, debo absolver y absuelvo al denunciado Pedro Clemente Royo de la denuncia contra el mismo interpuesta, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Llana».

Y para que sirva de notificación al denunciante Pablo Pérez Sanmartín, que se ignora su paradero, de la sentencia inserta y se verifique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente a dicho efecto.

Dado en Borja, a once de noviembre de mil novecientos quince.—José G. Llana.—D. S. O., Santiago Calvo.

#### Sos.

D. José M.<sup>a</sup> Gorostidi Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que pende en este Juzgado para hacer efectiva la multa impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Tomás Bescós Bueno, vecino de Salvatierra, por cortar leñas en el monte «Paco de Orba», se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca embargada a dicho multado que a continuación se expresa:

Un campo con su caseta dentro, el cual tiene terreno seco y regadío, sito en los términos de Salvatierra, partida de Burbuguera, de veintiocho fanegas de cabida, equivalente a dos hectáreas, veinte centiáreas; lindante al Saliente con paso cascarral del río, al Mediodía con «Paco de Orba», al Poniente con camino de Aso y Norte con río Gabarri: tasado todo en noventa y cinco pesetas, 950.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día seis de diciembre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose:

1.<sup>o</sup> Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

2.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.<sup>o</sup> Que no existen títulos de propiedad de la finca mencionada.

Dado en la villa de Sos, a doce de noviembre mil novecientos quince.—José M.<sup>a</sup> Gorostidi.—P. H., El Secretario judicial, Florencio Serrano.

#### Zaragoza. — Pilar.

##### Edicto.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, pende expediente promovido por D. José Comín Ballesteros, como marido de D.<sup>a</sup> Juana Gargallo Orcalla, en solicitud de que a la misma y a su hermana D.<sup>a</sup> Agustina Matilde Gargallo Orcalla, se las declare herederas abintestato de su hermano de doble vínculo D. Fernando-Manuel Gargallo Orcalla, hijo de Tomás y Jorja, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció siendo soltero, a los treinta y cuatro años de edad, el día treinta de mayo último y sin otorgar testamento ni otra disposición alguna de última voluntad; en cuyo expediente he acordado llamar mediante el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital, e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los que se crean con igual o mejor derecho que las referidas D.<sup>a</sup> Juana y D.<sup>a</sup> Agustina-Matilde Gargallo Orcalla, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente hábil al de dicha publicación; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá el expediente su curso hasta adjudicar la herencia a quien la haya solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza, a trece de noviembre de mil novecientos quince.—Rodolfo Vidal.—D. S. O., P. O. de D. Basilio Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

#### JUZGADOS MILITARES

#### Zaragoza.

##### Edicto.

Las personas que en el día diez del actual viajaron en el tren correo de Madrid a Barcelona en el mismo departamento o coche de tercera clase en que lo efectuaba una pareja de la Guardia civil conduciendo un preso que se fugó en las proximidades de la estación de Salillas, y presenciaren la evasión, lo manifestarán al Juez instructor, primer teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Zaragoza, don Acacio Sandoval Asensio, que habita en dicha capital, calle de Jesús, número diez y seis, en el término de quince días desde la publicación de este edicto, efectuándolo bien directamente o por conducto de la Autoridad civil o judicial del punto de su residencia.

Zaragoza, trece de noviembre de mil novecientos quince.—El primer Teniente Juez instructor, Acacio Sandoval Asensio.